



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

**Número:**

**Referencia:** REGLAMENTACIÓN LEY 3895-E

---

**VISTO:** La Actuación Electrónica N° E29-2023-132575-Ae y la Ley N° 3895-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación se propicia la Reglamentación de la Ley N° 3895- “Plan de Estabilidad y Garantías Laborales para Docentes de los niveles inicial, primario y secundario”; formulada por la Mesa Técnica de Normativa en el marco de la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo-;

Que en tal contexto resulta necesario el dictado del presente instrumento legal a fin de simplificar su implementación;

Que, es procedente el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébese, la Reglamentación de la Ley N° 3895-E “Plan de Estabilidad y Garantías Laborales para Docentes de los niveles inicial, primario y secundario” que seguidamente se detalla:

I- Los docentes al ejercer el derecho otorgado por la Ley 3895-E, deberán inscribirse ante la Junta de Clasificación, a través de SIE, formato papel ya sea presencial o por correo postal, por 10 días hábiles en la fecha que determine el Ministerio de Educación..

II- Presentarán copias autenticadas de las hojas de concepto, de los tres (3) últimos años trabajados, continuos o discontinuos.

III- Acreditarán su antigüedad requerida por la Ley 3895-E para el nivel o modalidad en el que aspira titularizar, mediante constancia extendida por el Director de la Institución o autoridad superior, a la fecha de la presentación de su inscripción.

IV- La condición de interino será acreditada mediante la Disposición de Alta del cargo y /u horas cátedras, al momento de la presentación de su inscripción, en el/ o los cargos y/u horas cátedras a las que aspira. Los docentes que fueron reubicados debido a cambios de planes de estudio, por desplazamiento, por cierre de cargos o por cualquier otra situación, no imputable al docente, deberán presentar su actual Disposición de Alta -la que puede ser solo Disposición Interna- acompañada de la anterior. Para aquellos casos que solo existan actas acuerdo de la reubicación y no existiera vacante, el ministerio deberá afectar las vacantes necesarias y los Directores extenderán las Disposiciones regularizando la situación laboral. En el caso que fueron ubicados en espacios curriculares y correspondía estar en focalizados, el Director deberá regularizar con la Disposición correspondiente y de ser necesario requerirá la vacante.

V- Para los casos en que existiera Recursos en proceso de determinar continuidad en el cargo y/u horas cátedras, y para aquellos casos de desafectación en proceso, las juntas de Clasificación recibirán la inscripción y solicitaran el instrumento legal que defina esa situación.

VI- Presentar el título correspondiente sujeto a lo determinado por la Competencia de Título, con el Registro o trámite del mismo por ante la Dirección de Títulos y Equivalencias. Para el caso de registro en trámite, el registro definitivo deberá ser presentado al momento de la toma de posesión que será dentro de los cinco (5) días de haber sido notificado de su titularización.

VII- Para Las Escuelas de Formación Profesional, al no poseer Competencia de Títulos, deberán acreditar el Título o Certificado que le permitió acceder al cargo y/u horas cátedras que aspira.

VIII- Para los Maestros Especiales de Escuelas de Educación Especial que no fueron titularizados con la Ley 6499, podrán hacerlo en este proceso de estabilidad laboral., acreditando el Título o Certificado que le permitió acceder al cargo que pretende titularizar; cumpliendo con los requisitos de antigüedad y hoja de concepto como le establece la Ley que aquí se reglamenta.

IX- Para los maestros Especiales de Escuelas Primarias, presentarán el título o certificado que le permitió acceder al cargo que aspira titularizar.

X- La presentación del Certificado de Antecedentes establecidos en el Artículo 17 de la Ley 647-E, podrán presentarlo hasta la toma de posesión de la titularidad.

XI- En los casos que un docente se encuentre en situación de revista suplente, pero que a la fecha de la inscripción el Instrumento legal de Baja por renuncia o fallecimiento del docente a quién reemplaza, se encuentra en proceso, o la renuncia se encuentre en curso en los tiempos que van hasta el tiempo de reclamo, las Juntas de Clasificación tomará la inscripción, previa presentación de las pruebas de esta situación, requerirá a la instancia de Secretaría General el Instrumento correspondiente.

XII- Los docentes contarán con un plazo de 10 días para realizar el reclamo de no encontrarse en la Resolución de titularización, de considerar lo asiste el derecho a titularizar.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.